

## NOTA PRÁCTICA N° 1 / 2017

El Consejo Superior de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 1 del artículo 3 del Estatuto y en el literal j) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de Arbitraje de 2017, y teniendo en cuenta la Segunda Disposición Transitoria de este último, ha dispuesto que, para los casos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2017, se aplican de manera supletoria las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de 2017 relativas a decisiones *prima facie*, a incorporación de partes adicionales, a confirmación de árbitros para los casos de tribunales pendientes de constitución, así como cualquier otra disposición relativa a situaciones no contempladas en el Reglamento de Arbitraje de 2008.

Consejo Superior de Arbitraje  
Centro Nacional e Internacional de Arbitraje  
Cámara de Comercio de Lima

Lima, enero de 2017.